Para despachos de oficio dos mrs. Año de 1639.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL Y SEIS-
CIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Gastaçer pago a las partes la conformidad
de lo que se manda por la ley del Reyno
y prohibicion Real y en la dicha [illegible]
[illegible] ni consienta que lleven
derechos de trauar las execuciones. Y asimismo
boten en la misma forma en todos los demas
negocios que se refieren la conformidad de los
prohibiçiones [illegible] costumbre que estaua [illegible]
y tiene y gane [illegible] prohibicion [illegible]
[illegible] para lleuar tras la [illegible]
[illegible] la dicha [illegible]
[illegible] en el dicho negocio
y los demas [illegible] la razon de
[illegible] nuestro nombre [illegible]
[illegible] y [illegible] y alegaciones y todos los
demas [illegible] judiçiales y extra
judiçiales que conbengan y sean necesarios
para ello y lo anexo y dependiente le da
mos y [illegible] poder [illegible]
[illegible] juzgar [illegible]
[illegible] apelar [illegible] protestar [illegible]
[illegible] obligaçion y [illegible] de derecho
necessaria en cuyo testimonio lo otorgamos
en la sala de nuestro ayuntamiento en veinte y
nueve dias del mes de noviembre de mill
y seiscientos y treinta y nueve años
siendo testigos Fran.co Martinez Ju.o Martinez
porteros de sala y Ju.o Gonçalez agente vecinos
de esta ciudad y lo firmaron al fin de este ayunta-
miento los señores justicia y regidores mas antiguos
como lo an de costumbre a quien los escri-
vanos mayores damos fee que conoçemos.
de se libranza a Ju.o Gonçalez agente de
ciento y veinte reales para el socorro
de soldados de presidio en las sobras